

AUTO NO. EPA-AUTO-0665-2023 DE VIERNES, 02 DE JUNIO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA CONTRA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO GALACTIC CLUB, CON NIT 1.117.535.284-7 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y el Decreto 0062 de 11 de enero de 2023 y,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

II. ANTECEDENTES

La Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control, el 8 de mayo de 2023 realizó visita de inspección al establecimiento de comercio GALACTIC CLUB, con NIT 1.117.535.284-7 ubicado en el barrio las Gaviotas urbanización Heroica casa No. 15, en Cartagena de Indias. Como constancia de la visita se levantó el Acta No 033 del 08 de mayo de 2023, por la cual, de acuerdo con lo indicado en el acta No. 33 del 8 de mayo de 2023, se impuso medida preventiva de decomiso preventivo de productos, medios y elementos utilizados para cometer a infracción, suspensión de obra o actividad y se colocaron sellos.

Por lo anterior, con Auto No. EPA-AUTO-0523-2023 de miércoles, 10 de mayo de 2023, este Despacho legalizó la medida preventiva impuesta, estableciéndose en su parte resolutive lo siguiente:

” ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR el Acta de imposición de medida No. 033 de 08 de mayo de 2023, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, al establecimiento comercial denominado “Galactic Club”, ubicado en el Barrio las Gaviotas urbanización Heroica casa No. 15, en la ciudad de Cartagena, con correo electrónico yeimeryarasl@gmail.com y teléfono celular de contacto 3209864271.

ARTÍCULO SEGUNDO: LEGALIZAR la medida preventiva consistente en la suspensión temporal de la actividad sonora, en el presente Acto Administrativo y **CONFIRMAR** la misma de acuerdo con lo manifestado en precedencia.
PARÁGRAFO: El incumplimiento parcial o total a este requerimiento, dará lugar a la

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL



Una vez los funcionarios verificaron y ubicaron los artefactos sonoros utilizados dentro del establecimiento como los siete (7) medios y cuatros (4) bajos, se le manifiesta que se hace necesario disminuir el número de artefacto sonoro dentro del establecimiento por lo cual deciden dejar en funcionamiento dos (2) bajos y cinco (5) medios el cual los bajos quedaron ubicados al extremo opuesto de la pared que colinda con los residentes de la urbanización La Heroica.



Se solicita a el encargado del sonido a encender los equipos a su máxima potencia con el fin de verificar en la urbanización si las ondas sonoras trascendían al exterior, por lo que se comprobó que las emisiones eran muy bajas que no ameritaba realizar la medición sonométrica en ese sitio.



*Sin embargo, se colocó el sonómetro en la parte delantera del establecimiento tal como lo solicita la resolución 0627 de 2006 que desde el segundo piso en delante de una edificación la ubicación del técnico para realizar la medición debe ser al borde de la azotea o balcón a una altura de pecho. Ver anexo fotográfico. La medición se realiza tal como está establecido en el anexo 3 capítulo punto B, con tiempo de 15 minutos, La hora inicial de la medición fue a las 4.51 pm y la hora final fue a las 5:06 pm, donde el resultado fue de **70.9 dB(A)**.*



*Teniendo en cuenta la hora a la cual se realizó esta medición, los niveles de presión sonora que se generaban desde el interior del establecimiento e influenciada por la movilidad de la zona del sector (alto flujo vehicular) donde está ubicada la discoteca **GALACTIC CLUB**, este resultado **70.9 dB(A)** se encuentran levemente por encima de la norma, **65 horario diurno y 55 horario nocturno** el cual se puede considerar aceptable por la influencia de la zona por el alto tráfico vehicular y negocios callejeros del sector (Ruido Ambiental) que se encuentran ubicados al frente de la edificación.*

*Al tener los resultados de la medición, se estable un compromiso con el administrador del establecimiento el señor **DAGO ANDRES PALOMINO LARA**, identificado con cedula 1238338889, el cual queda establecido que los artefactos sonoros a utilizar dentro del establecimiento son funcionamiento dos (2) bajos y cinco (5) medios.*

Donde en una inspección de la autoridad ambiental no se debe encontrar dentro del establecimiento más de los artefactos de ruidos ubicados en la inspección.

Dentro de lo establecido por la **RESOLUCIÓN 0627 DE 2006**, pues de acuerdo con lo establecido en la Tabla 2. Estándares máximos permisibles de niveles de ruido ambiental, expresados en decibeles **dB(A)** para zona **Residencial RB**. Los estándares máximos permisibles de niveles de ruido ambiental en dB(A) en horario diurno son de **65 dB(A)** y en horario nocturno **55 dB(A)**.

ANÁLISIS DE EMISIÓN DE RUIDO, RUIDO AMBIENTAL Y RUIDO RESIDUAL

Razón social o Evento: **ESTABLECIMIENTO COMERCIAL GALACTI CLUB** Sonómetro

Dirección: **Urbanización la Heroica Transversal 65 No 31-51 Local 2** Fecha + hora: 01-06-2023 - 4:52 pm 210500280

Valores en dB(A) del LA(eq) de cada medición parcial (Emisión o Ruido Ambiental) o Valores para sumatoria de hasta 5 fuentes:

70.5	76.3	67.3	72.9	66.8	72.7	74.5	70.3	67.4	68.7	74.8	72.7	76.0	70.1	74.1
Tiempo de cada medición (minutos)														
1														

Extremos Máx **76.3** Min **66.8** **LAeq** **72.7** dB(A) Tiempo total **15** minutos Suma de hasta 5 fuentes **+**

Valores en dB(A) de cada medición parcial de LA(eq) RESIDUAL

Tiempo de cada medición (minutos)														

Extremos Máx Min **LAeq(Res)** dB(A) Tiempo total minutos DiMerCas

L90 **68** dB(A)

Por baja frecuencia **LRA(eq)** Por baja frecuencia **LRA(eq)Residual** **72.7** Ruido Ambiental **72.7**
 Por Tonalidad dB(A) Por Tonalidad dB(A) **68** Ruido Residual **68**
 Por Impulsividad dB(A) Por Impulsividad dB(A) **70.9** Ruido de la Fuente **70.9** dB(A)

Resolución 0627 de 2006 Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Res 8321 de 1983 Ministerio de Salud

RESULTADO DE LA MEDICIÓN REALIZADA

Fecha de Medición: 01 de junio 2023

Max: 76.3 dB(A):

Min: 66.8 dB(A):

Hora de Inicio de la Medición: 4:51 pm

Hora de Finalización de la Medición: 5:06 pm

Tiempo de Medición: 15 Minutos

Ubicación de la Medición: 1.5 mts borde del balcón 2° piso (salida de emergencia del establecimiento).

Propósito de la medición: Establecer Niveles de Presión sonora generado por el funcionamiento de artefactos sonoros instalados en áreas interna del Establecimiento en mención.

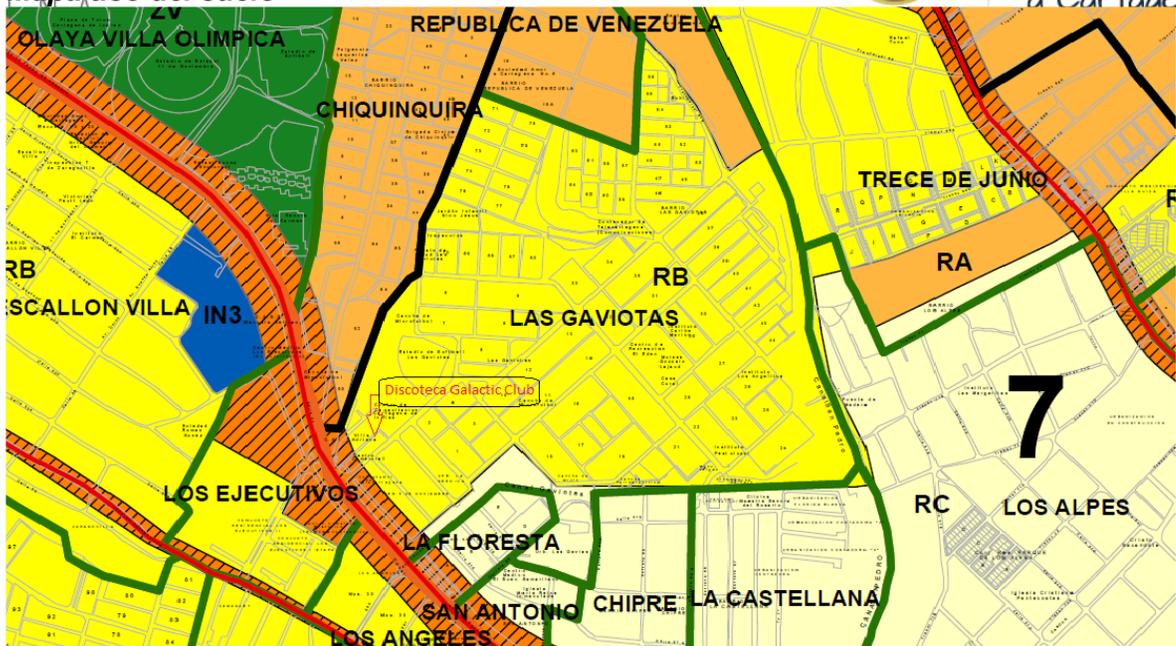
Información del Equipo de Medición: Sonómetro 210500287 calibrado.

Resultado de la Medición: **70.9 dB(A)**.

MAPA



- COMERCIAL 4 [C4]
- INSTITUCIONAL 2 [IN2]
- INSTITUCIONAL 3 [IN3]
- INSTITUCIONAL 4 [IN4]
- MIXTO 2 [M2]
- MIXTO 3 [M3]
- RESIDENCIAL TIPO A [RA]
- RESIDENCIAL TIPO B [RB]
- RESIDENCIAL TIPO C [RC]
- RESIDENCIAL TIPO D [RD]
- ZONA VERDE [ZV]
- ZONA VERDE DE PROTECCION [ZVP]



De acuerdo con el plano de Formulación Urbano del Uso del Suelo del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias, el establecimiento **GALACTIC CLUB**, ubicado en **Barrio las gaviotas transv 65 urbanización la heroica**, se encuentra comprendido en el área delimitada gráficamente en el plano de clasificación de uso de suelo 05-05 como área residencial RB, reglamentada en la columna 2 del cuadro No 1 del Decreto 0977 de 2001, la cual tiene señalada los siguientes usos:

Principal: Residencial Vivienda unifamiliar y bifamiliar, compatible: Comercio 1 - Industrial 1.

Complementario: Institucional 1 y 2 - Portuario 1.

Restringido: Comercial 2.

Prohibido: Comercio 3 y 4 – Industrial 2 y 3 – Turístico – Portuario 2, 3 y 4 – Institucional 3 y 4.

CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta las inspecciones realizadas en la transversal 65 N° 31-51 Loc 2 Urbanización La Heroica, establecimiento **GALACTIC CLUB**, por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, y aplicando la normatividad Decreto 948/95, Res.0627/06, Res. 8321 DE 1983 y el POT. Se conceptúa que:

1. La STDS Al momento de la Inspección se identificó que el establecimiento **GALACTIC CLUB** realizó los trabajos de infraestructura y atenuaciones necesarios para impedir que las emisiones sonoras trasciendan al exterior en puertas, ventanas, techo con material acústico dando cumplimiento a los requerido en el **EPA-AUTO-0523-2023**, con el objeto de mitigar las afectaciones de contaminación auditiva que estaba causando en la zona en la que se encuentra ubicado.

2. Con los trabajos de infraestructura implementados y con los artefactos sonoros que se le autorizaron en la inspección (dos (2) bajos y cinco (5) medios) el establecimiento Galactic Club se compromete con la autoridad ambiental y la comunidad vecina, a respetar la normatividad ambiental vigente que regulan el ruido.

3. La STDS se compromete a realizar los controles y vigilancia al establecimiento en cualquier momento con el fin de verificar el cumplimiento de los compromisos y requerimientos exigidos por esta autoridad ambiental. Cualquier situación por fuera de respetar los estándares de emisiones exigidos en la Resolución 0627 de 2006 (65 dB(A) en horario diurno y 55 dB(A) en horario nocturno) o el número de artefactos



Salvemos Juntos
Cartagena

sonoros a tener dentro del establecimiento, el EPA Cartagena procederá a implementar las medidas preventivas y sanciones pertinentes.

4. Por lo anterior la STDS le manifiesta a la Oficina Asesora Jurídica que puede proceder al **levantamiento de la medida preventiva** interpuesta, por el cumplimiento de lo exigido por esta autoridad ambiental a través del EPA-AUTO-0523-2023.

Se relaciona información de las visitas realizadas al establecimiento comercial.
INFORMACION.

INFORMACION DE LA EMPRESA					INFORMACION PARA EL COBRO							
					CANTIDAD DE VISITA	FECHA DE LA VISITA	DURACION DE LA VISITA	TIEMPO DE EVALUACION	PERFIL DE QUIEN REALIZA LA VISITA		CONCEPTO DEL COBRO	OBJETO DEL COBRO
TECNICO	PROFESIONAL											
NOMBRE DE LA EMPRESA	NIT	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO	DIRECCION								
Galactic Club	1.117.333.284-7		yeimeryara@gmail.com	Las gaviotas transv 65 urbanización la heroica	1	26/05/2023	2 HORAS	2 HORAS	2		VISITA DE IMPOSICION DE LA MEDIDA	SUSPENSION DE LA ACTIVIDAD SONORA
Galactic Club	1.117.333.284-7		yeimeryara@gmail.com	Las gaviotas transv 65 urbanización la heroica	1	26/05/2023	2 HORAS	2 HORAS	2		VISITA DE IMPOSICION DE LA MEDIDA	LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA
Galactic Club	1.117.333.284-7		yeimeryara@gmail.com	Las gaviotas transv 65 urbanización la heroica	1	01/06/2023	2 HORA	2 HORA	1	2	VISITA DE LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA	LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA

El área de aire ruido y suelo, hace entrega del presente concepto técnico a la Oficina Asesora Jurídica.”

Con base en lo anterior, se tendrán en cuenta los siguientes,

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que los artículos 1º y 7º del Decreto 2811 de 1974 prevén que toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano, el cual, es patrimonio común y el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política establecen también, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que así mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que el artículo 1º de la Ley 1333 de 2009 dispone, que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en cuyo ámbito se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El artículo 2º de la misma ley, indica que entre las autoridades habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas se encuentran los establecimientos públicos ambientales.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

Que los artículos 4º y 12 de la Ley 1333 de 2009 exponen que las medidas preventivas en materia ambiental tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13 de la ley en cita, acerca del procedimiento para la imposición de medidas preventivas señala que, una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medidas preventivas, lo cual se hará mediante acto administrativo motivado.

Que los artículos 32 y 35 *ibidem*, indican que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y, además, **que se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron**, tal como lo establece también el artículo 16 de la misma ley.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 instituye que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme con lo dispuesto en el procedimiento administrativo general, el cual, dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 5º de la ley que nos ocupa, explica que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, la Ley 99 de 1993 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

IV. CONSIDERACIONES

Sobre el levantamiento de la medida preventiva

De conformidad con el Concepto Técnico No. 720 de fecha 02 de junio de 2023, remitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, se evidencia que en la visita de control y seguimiento del 01 de junio del año en curso, realizada al establecimiento de comercio GALACTIC CLUB, con NIT 1.117.535.284-7, ubicado en el barrio las Gaviotas, urbanización Heroica casa No. 15, en Cartagena de Indias, realizó los actos tendientes a cumplir los requerimientos exigidos en el Auto No. EPA-AUTO-0523-2023 de miércoles, 10 de mayo de 2023.

La subdirección técnica y de desarrollo sostenible indica en el concepto técnico No. 720 del 2 de junio de 2023 que el establecimiento Galactic Club, desarrolló las acciones necesarias, con el fin de mitigar las afectaciones de contaminación auditiva que dicho establecimiento estaba causando en la zona en la que se encuentra ubicado, por ello, en el concepto técnico se consideró viable acceder a la petición del levantamiento de la medida preventiva.

Debido a los hechos anteriormente mencionados, al Concepto Técnico No. 720 de fecha 02 de junio de 2023 y la normatividad previamente citada, el EPA Cartagena en uso de sus facultades, estima procedente acceder a la solicitud de levantamiento de la medida preventiva impuesta por presunta infracción ambiental al establecimiento de comercio GALACTIC CLUB, con NIT 1.117.535.284-7.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva, consistente en suspensión temporal de la actividad sonora y decomiso de artefacto sonoro, impuesta al establecimiento de comercio GALACTIC CLUB, con NIT 1.117.535.284-7, ubicado en el barrio las Gaviotas, urbanización Heroica casa No. 15, en Cartagena de Indias, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo, una vez presente el recibo de pago de los costos en que se incurrió con la imposición de la medida preventiva, para lo cual se le remitirá la liquidación de los mismos, realizada por la Subdirección Financiera y Administrativa de conformidad a lo indicado por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible en el concepto técnico No. 720 de fecha 02 de junio de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: TENER como prueba el Acta de Visita No. 33 de 08 de junio y sus anexos, remitida mediante Memorando No EPA-MEM-01221-2023, de fecha 8 de mayo de 2023.; el Concepto Técnico No. 720 de fecha 2 de junio de 2023, de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, remitido con Memorando No. EPA-MEM-01651-2023 de 01 de junio de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente o por aviso la presente decisión al establecimiento de comercio GALACTIC CLUB, con NIT 1.117.535.284-7, ubicado en el barrio las Gaviotas urbanización Heroica casa No. 15, en Cartagena de Indias, a través de su representante legal o de su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009 y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA Cartagena.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA TERRAL FUENTES
Directora General

Vobo. Heidy Villarroya Salgado 
Jefa Of. Asesora Jurídica

Proyectó: Hernando Munera Cabrera 
Abogado asesor Externo- OAJ.

Tramitó en SIGOB: Yormis Cuello
Apoyo a la Gestión –OAJ


Revisó y Ajustó: JVisbalB
AAE/OAJ